Don carlos por la diuj clemençia emperador semper augusto rey de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la gracia de dios rey y reyna de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jherusalem de nauarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de sardeña de cordoua de corçega de murcia de jahen de los algarues de algezira de gibraltar de las islas canarias de las indias islas y tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de vizcaya y de molina duques de atenas y de neopatria condes de flandes y tirol etc. a vos el que sois o fuere mi corregidor alguazil de nuestra casa corte y chançilleria que residis en la villa de Guadalajara o a vuestro lugarteniente salud y gracia sepades que luego alfonso de estrada vezino desta dicha villa de Guadalajara por sy y en nombre de la dicha villa nos hizo relaçion diziendo que los alcalles ordinarios de la dicha villa de Guadalajara han acostumbrado de dar y dan mandamientos para prender y hazer prisiones en la dicha villa y su jurediçion y fuera della en casos que segun derecho y leyes destos nuestros reynos se requiere que sean dados por los alcaldes de nuestra casa corte y chançilleria y que los dichos alcalles ordinarios de la dicha villa no pueden conoçer de los dichos casos y que los dichos mandamientos que asy dan para prender y hazer prisiones en los dichos casos son ningunos y de ningun valor y efecto y que las personas que asy son presas y encarçeladas por virtud de los dichos mandamientos son sueltas y dadas por libres y quitas por los alcaldes de nuestra casa corte y chançilleria y que los dichos alcalles ordinarios de la dicha villa de Guadalajara no quieren dar ni dan mandamientos para prender a los delinquentes que cometen delitos en la dicha villa y su jurediçion y fuera della en casos que segun derecho y leyes destos nuestros reynos se requiere que sean dados por los alcaldes de nuestra casa corte y chançilleria antes dizen que no quieren yr contra lo que tienen juzgado y determinado los alcaldes de nuestra casa corte y chançilleria y que por esta causa los malhechores y delinquentes que cometen delitos en la dicha villa y su jurediçion y fuera della en casos que segun derecho y leyes destos nuestros reynos se requiere que sean dados por los alcaldes de nuestra casa corte y chançilleria no son presos ni castigados y quedan sin castigo y que los dichos alcalles ordinarios de la dicha villa de Guadalajara no quieren dar ni dan mandamientos para prender a los dichos malhechores y delinquentes que cometen los dichos

Jesus Maria y Joseph

N. d. Leg.s Carp.

109

Real Provicion de S. Mag.d ganada ayun
tamiento de ciud.d Real en año de 1586.
90
afin de que los Alguaziles, no prendan sin man
damiento firmado de Juez, aun que sea de es-
cribano, lo que se notifica alos Regimientos de la ciud.d

Nº 43

1586

241

Don Carlos por la Diuina Clemen
cia, Emperador semper augusto, Rey de
Alemaña, Doña Juana su madre, y el
mismo Don Carlos, por la gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de
las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor
cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de
Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indi
as Islas, tierra firme del mar Ocean, Conde
de Barcelona, Señores de Viscaya de Molin
a, Duques de Athenas y Neopatria, Conde
de Flandes, etcetera, a vos el (Consejo) digo que
o fuere vro. Corregidor o Juez de Residencia de la
Civd. de Civd. Real, o vro. lugar theniente en
el dho oficio de cada uno de Vos Sabed que
cia Sepades que el Rey Alfonso de Estrada ved

& Alcaldes de esta dha ciud. en nombre della nos
hizo Relacion diciendo que los Escribanos publicos
del numero desta dha ciud. Reciben las querellas y
se dan y toman las Informaciones y dan mandam.tos
para prender y vos lo firmais sin ver la Informaçon
ni saber por que los mandais prender y de esta ma
nera a Calle estan muchas personas presos yn
Justamente sin que venga a vra noticia ni sepais
la Causa de vra prision hasta que vays a visi
tar la Carcel y que asimismo los dhos Escriva
nos pan mandamientos dellos Alguaciles del Car
po para que ayan Informaciones y prendan a
los que hallaren culpados y que se siguen mu
chos daños y inconvenientes suplicandonos e
pidiendo nos por Merced y el dho nombramien
to hiziesemos proveer y manera que aquellos se
sanan y aqui adelante, o como la mra. mer.d
fuese lo qual Visto por los dhos mros. Consos por
que queremos ser informados, y saber la
Verdad dello que en esto pasa para dello proveer
y Remediar como Conviene fue acordado que debi

ama mandar dar esta mia Carta para vos
en la dha razon & nos tuvimos lo por bien.
Por que Vos mandamos que dentro de
diez dias primeros siguientes despues que esta
Carta os fuere notificada Embieys ante ella
Al mio. Consejo Relacion Verdadera firma
da de Vro nombre en manera que haga
fee & como lo sus dha apellado Epsolla para
no la mandemos Ver Eproveer sobre ella
lo que sea Justicia y entretanto no consinta
ys ni deys lugar que ella dha Eciudad Recib
van las dhas ynformaciones & que ellas si
no fuere estando Vos presente no den mandam.
para prender sin que primero veays la yn
formacion que ay y se pasen bastante sien para
lo Dar dro & Enfalgados en deal por alguna
manera so pena de la mia merced & de Vein
te mill mrs. para mi Camara. Dada en
la villa de Madrid dos dias del mes de Abril

Año de Sr de mill e quinientos e quarenta
e seis años = Lic.do Sequntin = Thuan
Mexcado e Peñaloza = El Lic.do Gallanza
El Lic.do Montalvo = El Lic.do Franc.o Dantte
xo = Doctor Armaya = Yo Domingo de ca
vala escriuano e Camara de sus Cesare
a.s y catholicas Mag.d la fize escriuir por su
mandado con acuerdo de los de su Cons.o.

En la muy noble Civ.d Real dos-
cias del mes de mayo de mill e quinien
tos e quarenta e seis años Estando en la
plaça publica de dha civ.d Ante el magn
ifico Sr. Maxtin de figuera Corregr e Jus
ticia mayor de dha civ.d y ante los magni
fcos señores hernando Trevino, Luis Alfon
so de Otxoa, Rodrigo Martin y ariz, Gregorio
Muñoz de Loaysa, El Lic.do Alonso Trevino e
Loaysa, El Capitan Xptoval de Mena, Jul
El Sarte Guevara, Gregorio sanchez, Alonso

Diaz & trena Regidores dha dha ciud. por ttn
mi Juan de Val Loman Escriuano publico del nu
mero dla dha ciud. se pregono esta provicion
Real de S. Mag.des por Gil Martinez pregonero
a altay & ynteligibley Voces y el dho S. Corregr
la tomo enla mano & dixo quela ponia & puso
sobre su Cabeza conel acatam.to y Reuerencia
Debida y en quanto al cumplim.to della esta pre
to dla cumplir como por ella Semanda / y man
do notificar a cada una & los Escriuanos publi
cos de esta ciud. cumplan esto y por todo Se
gun & como enella se contiene y manda testigos
que fueron pres.tes Miguel Sanchez escriuano de su
Mag.d & Pero Gutierrez, & Anton dla Sarra
Vecinos dha dha ciud. y otra mucha gente
Este dho dia mes & año sudho dho el dho
Señor Corregr mando ser notificado al dho
Regidor Luis Alfonso de Estrada lo de Yuso
macion & lo contenido en su Relacion en esta
dha Provicion para la Embiar a S. Mag.d

testigos el Lic.do Trevino de la ayssa y Juan de
Sei, Diego Vero Regidores

Este dho dia mes e año suso dhos. Yo el dho Jua.
de Valdelomar Escrivano notifique lo mandado
por el dho Señor Corregd.r al dho S. Regidor Fran
Alfonso de Estrada en su persona el qual dixo que
no es obligado por si ni por la ciud.d su parte en su
nombre Espicio la Provicion Sobre que se mereed
conforme a ella Embie la Relacion que se le man
da haciendo la dha averiguacion por los proce
sos criminales que estan Imporer ante dhos
Escrivanos y por los pareces a quien tocaren
y ante quien se hicieron mandando les que dixe
sen ante que Juez querellaron y a los testigos
de las Informaciones sumarias que declaren
ante que Juez dixeron sus dhos y que esto
para y dio por su Repuesta

En este dho dia mes y año Suso dho
Yo el dho Juan de Valdelomar Escrivano
notifique la dha Provicion de S. M. segun por
el dho S. Regidor fue mandado a Antonio Me

xia y Alonso franco de Arxiva Escriuano en sus
personas los quales dixo que ellos obedecian
la dha provicion como de alcaldes pedida e
que estan presta de la cumplir segun que
S.M.gd por ella lo manda, testigos christoual
de la torre e Pedro sanchez Jurados ——————

Este dho dia mes e año suso dho yo
el dho Juan de Valdelomar Escriuano notifique la dha provicion de S.M.gd. a Nicolas
de herrera, e Pedro
Ruiz en sus personas los quales dixo que
ellos obedecian la dha provicion de S.M.gd
como de el acatamiento pedido y que estan
presta de la cumplir segun que su M.gd
por ella lo manda, testigos christoual de la
torre e Juan de la torre su hijo vecinos de
esta dha ciud. Real ——————

E despues de lo suso dho en la dha ciud Real en
tres dias del mes de mayo del dho año, yo Juan de
Valdelomar escriuano notifique la dha provicion

de S.M.q. Leon de Arevalo a Melchor de Hay hi
guera escribano en su persona lo que dixo q̃ la obedecia
la obedecian como de alcaldes ordinarios y enquanto
al cumplimiento que piden traslado testigos Leon Va
llo Berino de esta dha civd. Real

Este dho dia mes y año sus.o dho Lo el dho Juan
de Valdelomar escribano notifique la dha provision
de su Magd. a Leon de la Cueva y D.n Sanchez escri
vanos en sus personas lo que dixo q̃ la obedecian como
al atamiento ordinario dixeron que estan prestos de lo
cumplir como por S. Magd. esta mandado testigos
Christoval de Arevalo y Andres de mora vecinos desta
dha civd Real, Lo el dho Juan de Valdelomar escriv.o
Publico desta dha civd Real del numero de la pre
sente fuy a lo que dho es que en mi presencia ante
dho testigos lo por en fe de ello aqui en este
Signo En testimonio de verdad = Juan de Valde
lomar Escrivano